

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



N.º]

AREQUIPA SABADO 31 DE MARZO DE 1866.

[13

SUMARIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Nota por la que se remite copia de la resolucion relativa al ferrocarril que debe construirse del muelle de Islay á los almacenes fiscales de ese puerto.

Actas.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Circular en que se remite el supremo decreto por el que se aprueba la tarifa de los derechos de exportacion y el proyecto de los articulos que deben agregarse al Reglamento de Comercio.

Nota por la que se comunica la resolucion en que se abole el cupo de molinos.

DEPARTAMENTAL.

Nota de la Tesoreria departamental incluyendo la razon de ingresos y egresos.

Otra del subprefecto de Castilla con motivo de la renovacion de la municipalidad.

Otra del Jues de primera instancia de Castilla en que acompaña un edicto para la visita.

Secretaria de Gobierno, Policia y Obras publicas.

Secretaria de Estado en el despacho de Gobierno, Policia y Obras publicas.—
Lima Febrero 14 de 1866.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

Remito á US. copia certificada de la suprema resolucion de 1.º del corriente, relativa al ferrocarril que debe construirse desde el muelle de Islay hasta los almacenes fiscales de ese puerto.

Dios guarde á US.

J. M. Quimper.

Lima, Marzo 1.º de 1866.

De conformidad con la resolucion expedida en la fecha.

Se convoca licitadores para la construccion de un ferrocarril desde el muelle de Islay hasta los almacenes fiscales de ese puerto bajo las bases siguientes.

1.ª El Gobierno concede al individuo ó individuos que por su cuenta quieran encargarse de la obra, el permiso para hacerse, sin que este permiso tenga el carácter de privilegio.

2.ª El Gobierno cederá á la empresa los terrenos de dominio público que necesite bien sea para ensanchar el camino que existe ó bien para bariarle de direccion; así como el indispensable para los términos y almacenes de depósito para los carros, carbon y demas útiles.

3.ª Se comenzará la obra á los diez meses de la fecha de la concesion y se concluirá en igual plazo despues de comenzada.

4.ª Se señala como máximum de fiere por cada tonelada de 80 arrobas desde el muelle á los almacenes del Estado ó particulares un sol cincuenta centavos.

5.ª Serán libres de derechos todos los útiles que se introduzcan para la construccion del ferrocarril.

6.ª La empresa es responsable de las pérdidas ó robos que puedan ocurrir en el tránsito del muelle á los almacenes ó viceversa.

7.ª Si la empresa necesitase tomar terrenos de particulares, abonará prévis tasacion el valor de ellos.

8.ª Las propuestas para esta obra se presentarán cerradas en la Secretaria de Gobierno durante el término de 120 dias que desde

luego se señala.

Publíquese y comuníquese al Prefecto de Arequipa para que admita y remita al Gobierno las propuestas que allí se presenten.—Rúbrica de S. E.—Quimper

ACTAS.

En la ciudad de Huarás, capital del departamento de Ancachs, a siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco: reunidas los ciudadanos que suscriben en la casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Mercedes Eyzaguirre, con motivo del cambio político realizado en la Capital de la Republica, el dia 28 del próximo pasado Noviembre, y teniendo en consideracion:

1.º Que para que salga el pais del estado de postracion a que lo han condeuido las pasadas administraciones, necesita reformas radicales:

2.º Que el medio mas pronto y eficaz de alcanzar dichas reformas es encomendarlas a un ciudadano que por su acendrado patriotismo y acreditada enerjia las pueda realizar, investido al efecto de la suma del poder público, y con la cooperacion de otros no ménos patriotas:

3.º Que en el General D. Mariano Ignacio Prado concurren aquellas cualidades y otras no ménos distinguidas, que lo constituyen a propósito para que la Nacion deposite en él toda su confianza, en la delicada crisis en que se halla colocada:

4.º Que conviene que los pueblos manifiesten sobre esto explícitamente su voluntad, á fin de que sea fortificado el poder moral del Jefe del Estado.

5.º Que al hacer tal manifestacion, pueden tambien indicar confiadamente sus necesidades, para que sean satisfechas de que ya están en posesion.

1.º Que reconocen la autoridad que con el título de Jefe Supremo Provisorio ha asumido el presitado General D. Mariano Ignacio Prado, y le confieren por su parte, como representantes natos del departamento, todas las facultades necesarias para llevar á cabo la nueva organizacion que necesita la Republica; extinguiendo la empleomania; suprimiendo oficinas y empresas innecesarias; reduciendo el Ejército, lo mas que sea posible oportunamente; rebajando sueldos, dando vida á la institucion de la Guardia Nacional, á la que las malas administraciones pasadas han manifestado una mal disimulada aversion; suprimiendo gracias y pensiones otorgadas en contravencion á las leyes; asegurando el buen manejo de las rentas públicas; dando vida á los establecimientos de instruccion; y liberando á la juventud estudiosa de los trabajos y obstáculos que en la carrera literaria se les van puesto de algunos años á esta parte; facilitando la administracion de justicia hasta en los mar remotos ángulos de la Republica; y haciendo todo lo demas que es necesario para la satisfaccion de todas las necesidades sociales:

2.º Que encargan a dicho Jefe Supremo Provisorio la convocacion oportuna de un Congreso Constituyente, al que como ha ofrecido ya, dará cuenta de sus actos:

3.º Que piden al mismo Jefe, persuadidos de su decision en pré del bien estar público, al que ha ofrecido consagrarse de todo corazon, y así mismo á sus ilustrados Secretarios de Estado, la continuacion de la Corte Superior de este departamento, persuadidos de que no se desatenderá esta solicitud, en

cuyo apoyo obran las azones siguientes:

1.ª. La necesidad imperiosa que tienen de una pronta y segura administracion de justicia en segunda instancia, careca de trescientos mil peruanos que viven léjos de la Capital de Lima; necesidad que nunca fué satisfecha, ántes del establecimiento de dicha Corte, sino en muy reducida escala, habiéndose advertido despues, que, muchas personas condenadas por su situacion á no defender sus derechos, han podido hacerlos valer; dejando de ser así victimas de la prepotencia, de lo cual es ana prueba el crecido número de causas, tanto civiles como criminales que han jirado en dicha Corte; aun en el año que corre, a pesar de que desde Abril la alarma en que el pais se ha visto por la revolucion, ha impedido la libre concurrencia de los litigantes a esta capital y á las de provincia:

2.ª. El deber que tiene el Gobierno de procurar la mejora de las costumbres que en gran parte se ha obtenido, mediante la accion celosa del mencionado Tribunal ejercida sobre los jueces subalternos, y tambien sobre los particulares, en cuanto ha sido necesario para la reprension de los delitos, cuyo número ha disminuido notablemente, así como los abusos contra la clase proletaria, que se habian sistemado entre muchas personas influyentes:

3.ª. Ser conveniente dicha Corte para facilitar el giro de las causas de Hacienda y de Beneficencia, que anteriormente permanecian olvidadas, sin que hubiese bastado las mas explicitas órdenes superiores, para sacarlas del polvo en que yacian:

4.ª. No ser justo que por obtener un ahorro insignificante, al lado de los numerosos que se pueden hacer, implantando útiles arreglos, se prive a Ancachs de un beneficio comun a todos los departamentos y absolutamente necesario para su bienestar: como lo creen es tambien para el departamento de Junin por iguales razones.

En fe de lo cual firman encargando al Sr. Alcalde, eleve al conocimiento del Jefe Supremo, y pase así mismo copia de ella al Sr. Prefecto del Departamento, a quien suplican apoye la solicitud que en ella se encuentra comprendida, como conocedor de la justicia con que se hace.—José Mercedes Eyzaguirre, Juan de M. Peñaranda, Manuel H. del Rio, Manuel Verhues, José B. Soto parroco, José Joaquin Suarez juez de primera instancia, Merlchor Antonio Preciado parroco, Manuel Sabel Maguña, José Hipolito Veas juez de primera instancia, Miguel Mosquera, Francisco Ruiz, Mariano Araya Carvadillo, Julian Navas, Manuel Alzamora, Pio Saenz Camara, Pedro Gonzalez, Manuel Sixto Lúpez, Isidro del Rio, Manuel Gonzalez Fernando M. Ramirez Manuel Loli, Nicolas Mosquera.

(Siguen la firmas)

Secretaria de Hacienda y Comercio.

Secretaria de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.—Direccion de Crédito y Guano.—Lima, á 21 de Febrero de 1866.

CIRCULAR.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

Remito á US. el número 18 del "Peruano", á fin de que se ordene el debido cumplimiento

to del supremo decreto en el inserto, de 10 del que rije, por el que se aprueba, la tarifa de los derechos de exportacion y el proyecto de los artículos que deben agregarse al Reglamento de Comercio vigente, para hacer efectiva la recaudacion de los nuevos derechos que dicha tarifa comprende.

Dios guarde a US.—F. Garcia Calderon.

MARIANO IGNACIO PRADO,
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

1º Que aun cuando no es probable que las fuerzas españolas rompan sus fuegos sobre poblaciones en donde existen propiedades de neutrales de considerable valor, en cuyo caso se encuentra el Callao, es deber del Gobierno prestar al comercio toda clase de facilidades compatibles con los intereses fiscales, para que las personas que deseen poner sus propiedades al abrigo de toda eventualidad no encuentren para ello embarazos en los reglamentos fiscales.

2º Que las mercaderías existentes en los depósitos de Aduana no pueden ser internados sin el abono previo y al contado del valor de los derechos que el reglamento de comercio les impone.

3º Que para favorecer la internacion de las mercaderías, sin perjuicio del fisco ni gravamen del comercio, debe relevarse a este de la obligacion de pagar al contado los derechos de las mercaderías que se internen, por mera precaucion, anticipadamente a la época de su venta.

DECRETO:

Art. 1º Desde el 19 del presente mes hasta el 30 de Marzo inclusive, se pagarán en la forma siguiente los derechos de las mercaderías que se despachen para el consumo por la aduana del Callao.

Si los derechos de los despachos pedidos en un día por una persona ó casa mercantil, valen mas de doscientos soles (200 soles), el pago de la cantidad excedente a dicha suma se hará por tercias partes; una parte al contado y las dos restantes en dos pagarés, por igual suma, uno a cuatro meses y otro a ocho meses de la fecha del despacho.

Art. 2º El Tribunal de Consulado formará una lista de los comerciantes cuyas firmas pueden admitirse por la aduana del Callao, precisando la suma por la cual pueda la aduana abrir crédito a cada firma.

Art. 3º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, el Administrador de la aduana del Callao queda autorizado para rehusar la admision de pagarés cuyas firmas no presten, a su juicio, las suficientes garantías de solvencia.

Art. 4º Asimismo queda autorizado el Administrador de dicha aduana para aceptar el descuento de los pagarés que deban otorgarse por despachos, a razon del 10 p 100 de interes anual.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, á 15 de Febrero de 1866.

Mariano I. Prado.—Manuel Pardo.

Lima, 15 de Febrero de 1866.

Siendo necesario establecer la contabilidad por partida doble en las diversas oficinas pagadoras y recaudadoras de fondos públicos, y no conviniendo proceder sino gradual y paulatinamente al cambio de contabilidad en dichas oficinas; se resuelve.

1º Mientras se procede a la reorganizacion de la Tesorería principal de Lima, agrégese a dicho oficina una seccion especial de contabilidad por partida doble.

2º Dicha seccion comenzará tomando a su cargo el ramo de contabilidad militar, con completa separacion de los demas ramos de entradas y gastos de la Tesorería de Lima.

3º Dicha seccion llevará un libro manual especial en que se sentarán las partidas, con las mismas formalidades que hoy se requieren, pero con solo una columna a que se sacará la cifra de cada partida, sumándose al pié de cada página dichas cifras. De dicho

manual se sacarán los datos necesarios para acentar las partidas del diario.

4º El Jefe de la seccion de contabilidad militar ejercerá en su ramo las funciones de Interventor, y expedirá libramientos sacados de un libro con talon contra la caja por los pagos que deban hacerse.

Estos libramientos, con el Vº Bº del Administrador de la Tesorería, serán abonados por el cajero de la misma, y numerados a su recibo, sirviendo al cajero de comprobante de partida.

5º El cajero llevará un libro especial de caja militar al cual cargará los libramientos que se le giren por este ramo, que saldrá, abonando por contingente militar el monto del gasto semanal y cargando dicha partida de contingente militar al haber de la caja de la Tesorería.

6º La seccion de contabilidad militar constará de un Jefe tenedor de libros con sueldo de dos mil soles (2000 soles), un oficial auxiliar con el de mil doscientos soles (1200 soles) y un amanuense con el de seiscientos soles (600 soles).—Rúbrica de S. E.—Pardo.

Callao á 3 de Febrero de 1866.

Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

Formulado por la comision a que se refiere el artículo 2º del decreto de 28 de Diciembre último, el proyecto de los artículos que deben agregarse al Reglamento de Comercio vigente para hacer efectivo el cobro de los derechos de exportacion que ese mismo decreto impone a varios productos de la industria nacional, tengo la honra de pasarlo a US. con la tarifa formada por dicha comision, en que se designan los avalúos que corresponden á los mismos productos, y se determina la cuota fija que por derecho al tres por ciento deben cobrarse en el primer semestre del presente año.

Dios guarde a US.—S. S.—Francisco Carrassa.

Lima, Febrero 10 de 1866.

Vistos la tarifa de derechos de exportacion y el proyecto de los artículos que deben agregarse al Reglamento de Comercio vigente, para hacer efectiva la recaudacion de los nuevos derechos que dicha tarifa comprende, se aprueba esta como tambien el enunciado proyecto, el cual junto con la tarifa comenzara a rejir desde la publicacion de este decreto, con sujecion a las disposiciones que se han dado sobre este asunto.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

PROYECTO de los artículos que deben agregarse al Reglamento de Comercio vigente para hacer efectivo el cobro de los derechos de exportacion establecidos por el decreto de 28 de Diciembre de 1865, formado por la comision nombrada al efecto.

1º Los derechos de exportacion con que han sido gravados los productos del pais relacionados en el artículo 1º del decreto de 28 de Diciembre de 1865, se pagarán al contado en las aduanas de los puertos mayores de la República, no solo porque en estos mismos puertos se embarque, sino tambien por lo que se exportase por los puertos menores y caletas habilitadas de la dependencia de cada aduana principal.

2º Este pago se hará por los dueños ó consignatarios de los efectos, ó por los agente de unos ú otros, reputándose ó teniéndose por tales a los que pidan el embarque, cuando este deba hacerse en el mismo puerto mayor en que la aduana exista, ó que soliciten el correspondiente permiso para la salida de los buques exportadores, cuando tal embarque haya de verificarse en los puertos menores ó caletas.

3º Cuando los puertos menores ó caletas, a que se refiere la última parte del artículo precedente, no sean de la dependencia de la aduana principal que otorgue el permiso de salida, el Jefe de esta última dirigirá de oficio, al de la respectiva aduana principal, el aviso correspondiente para que euidе de hacer el cobro de los derechos de exportacion de los productos que por los puertos de su jurisdiccion se lleguen a embarcar.

4º Para facilitar la ejecucion de las disposiciones que preceden, en cuanto al embarque por puertos menores ó caletas de los productos gravados, cuando se pida licencia para que los buques destinados a exportarlos pasen a cargar en tales puertos ó caletas, se expresará si entre los efectos que deberán recibir a su bordo hay alguno ó algunos gravados con derechos, y se indicará aproximadamente la cantidad de cada especie y su destino.

5º Para verificar el embarque de alguno ó algunos de los productos del pais sujetos a derechos de exportacion, se correrá una póliza por triplicado, que numerada como las que sirven para la importacion de mercaderías extranjeras, se pasará al Comandante del Resguardo para que permita el embarque.

6º Para efectuar este, será necesaria la verificacion prolija de las cantidades; bastará la declaracion del interesado hecha en la póliza en que pida el embarque en los puertos mayores, al Administrador de la Aduana, ó en la razon en que deberá presentar en los puertos menores a los jefes de las tenencias, y en las caletas habilitadas a los inspectores que se establecerán en ellas. Esta razon, por el Teniente ó el Inspector, se presentará por el interesado, quince dias cuando mas tarde, de la fecha en que se haya concluido el embarque de que se trata, al Administrador de la Aduana principal, quien debe hacer efectivo el cobro de los derechos: una demora mayor dará lugar a que se cargue el interés del uno por ciento mensual sobre la cantidad adeudada, sin perjuicio de exigirse el pago por la via de apremio y pago. Los jefes de las tenencias de aduana pasarán a principio de cada mes al Administrador principal de quien dependan, lo mismo que los inspectores situados en las caletas, una razon de los productos del pais, embarcados durante el mes precedente por el puerto sujeto a su vijilancia, expresando los nombres de los interesados, los de los buques exportadores, las cantidades y destinos.

7º La Agencia de la compañía de vapores, pasará a la Aduana del Callao, a la llegada de cada uno de los buques de la compañía, una razon de los efectos nacionales gravados con derecho de exportacion, que aquellos hayan recibido a bordo, con destino al extranjero, durante el viaje en puertos del Perú, con indicacion de dueños, cantidades y destinos. Estas razones que servirán para comprobar las que los interesados presenten, y las que los empleados remitan, a fin de hacerse el cobro de derechos, se harán publicar

TARIFA de los derechos de exportacion que deben cobrarse a los siguientes productos de la industria nacional.

ARTICULOS	UNIDAD	AVALUOS	CUOTA DE DERECHOS
Plata sellada.....	marco	el 3 p 100
Plata en barra.....	id.	30 ctv.
Plata chafalonía.....	id.	24 id.
Algodon.....	24 quintal	72 id.
Lana de oveja.....	id.	37 50 ms.
Lana de alpaca.....	id.	1 sol.
Azúcar blanca.....	id.	18 id.
Azúcar moscavado.....	id.	12 id.
Chancaca.....	id.	7 20
Arroz.....	id.	12 id.
Tabaco de Yañu.....	id.	18 id.
Salitre.....	id.	4 50

Callao Febrero 15 de 1866.—Francisco Carrassa.—Juan Edeugou.—Eustaquio Davila.—Remon Montes

por dicha Aduana y se circularán a los administradores principales a quienes incumba su conocimiento.

8^o Con respecto a los productos embarcados en buques de vela, se previene: que en el caso en que la Aduana sospechase que en la razón ó recibo entregados por el comerciante, se haya expresado una cantidad menor de la que en realidad ha tomado el buque, dará aviso al Administrador del ramo, el cual por conducto del Cónsul que resida en el país ó puerto a dónde se ha dirigido dicho cargamento, pedirá un certificado de la aduana en que se haya verificado la descarga; y si la cantidad entregada resultase mayor de aquella por la que se han satisfecho los derechos, se cobrarán al comerciante, sobre este exceso, diez veces el derecho primitivo.

9^o Cuando se pretenda embarcar por la aduana de Arica plata en barra y lanás, que no sean productos del Perú sino de Bolivia, se presentarán por los interesados al Administrador los documentos justificativos de que esos efectos tienen tal origen y procedencia, y solo así quedarán eximidos de pagar derechos.

10^o En la Aduana de Iquique el Administrador hará publicar en los primeros días de cada mes, una razón del salitre embarcado durante el mes precedente, especificando los buques exportadores, la cantidad de quintales que cada uno conduzca, su destino, los dueños ó consignatarios, los puertos de la provincia de Tarapaca por donde se haya hecho el embarque, y el total de los derechos cobrados por la exportación de este artículo.

11^o Para el caso de que la tarifa de derechos, movable cada semestre, aumente ó disminuya la cuota fijada del impuesto de alguno ó algunos artículos, en proporción a su precio actual se establece que para los cargamentos que hayan principiado a embarcarse bajo el régimen de una tarifa y concluyan bajo de otra, el cobro se hará conforme a lo que rejia en la fecha en que se haya corrido la póliza de embarque en los puertos mayores, ó que, en los mismos, se pida el necesario permiso para pasar a cargar a puertos menores ó caletas habitadas.

12^o Ninguna cantidad en moneda del tipo nacional, como igualmente de plata piña ó chafalonía, cuyo valor exceda de doscientos soles, podrá traspasarse por mar de un puerto a otro de la República, sin la correspondiente guía que se expedirá por las aduanas en papel común.

13^o Las especies de exportación gravadas que se sorprendan a bordo de un buque, sin la correspondiente constancia de haber pagado derechos, ó en el acto de embarcarse sin las formalidades expresadas, quedan sujetas a las penas impuestas en el Reglamento de Comercio, para tales casos, a las mercaderías extranjeras afectas al pago de derechos.

14^o No se cobrarán los derechos de exportación a los productos para cuyo embarque las aduanas hayan dado permiso con fecha anterior al 1^o de Marzo.

15^o Quedan derogados todos los artículos del Reglamento de Comercio que estén en oposición con estas disposiciones.—Francisco Carassa.—Ramon Montero.—Eustaquio Dávila.—

Secretaría de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.—Dirección de Administración General.—Lima, à 2 Marzo de 1866.

Al señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

En un expediente seguido por los agricultores, panaderos y molineros de ese Departamento para que se suprima la contribución de molinos, llamada "Cupo," ha recaído en 8 del que rije el Supremo decreto que sigue: "Visto este expediente, en el cual los agricultores, panaderos y molineros de Arequipa piden que se suprima la contribución de ochenta centavos con que se halla gravada la molienda de cada fanega de trigo en aquella ciudad; y atendiendo a que esta pensión denominada "Cupo," creada por el Gobierno español con el objeto de aumentar los ingre-

dos fiscales y aplicada despues por el de la República a favor de la Municipalidad, quedó abolido por resolución legislativa de 8 de Octubre do 1857, como injusta y antieconómica, por ser excesiva y recaer sobre un artículo de primera necesidad para el pueblo: que iniciada la causa Restauradora, los gastos del ejército hicieron necesario el restablecimiento de dicho gravámen, cuyo cobro se decretó en 30 de Marzo de 1865: que habiendo terminado la campaña, desapareció el motivo principal que dió origen al renacimiento de la enunciada imposición y constituyéndose definitivamente el nuevo Gobierno; deber suyo es procurar la igualdad en las contribuciones de los pueblos, haciendo desaparecer la de trigo que pesa sobre una sola población con grave perjuicio de su parte menesterosa; se rezolve: queda suprimida la pensión de ochenta centavos impuesta a la moliendo de cada fanega de trigo en Arequipa.—La molienda de maiz continuará gravada con el cupo que paga en la actualidad, y lo que ella produzca seguirá perteneciendo al ramo municipal. Comuníquese."

Que trascribo a US. para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde a US.—F. Garcia Calderon.

Departamental.

Tesorería Departamental—Arequipa, Enero 31 de 1866.

Al señor Coronel Prefecto del Departamento. Tengo el honor de pasar á manos de US. el manifiesto de los ingresos y egresos que ha tenido esta Tesorería en el mes de Diciembre próximo pasado, á fin de que se sirva US. disponer su publicacion en el periódico oficial conforme á lo mandado por el Supremo Gobierno.

Dios guarde á US.—Mariano Ramos.

Manifiesto de los ingresos y egresos que ha tenido esta Tesorería principal, en todo el mes de Diciembre de 1865.

CARGO.	
Existencia que resultó en fin de Noviembre anterior.....	1772 7
Arrendamiento de fincas.	
El subprefecto fue fué de Castilla don Antonio Urquiaga por el semestre de Diciembre de 1864.....	18 4
El que fué de Condesuyos don Juan Bautista Chirinos por Diciembre de 1857 y Junio de 58.....	483 4 1/2
	502 1/2
Alcabalas de enajenaciones.	
Recaudados en Noviembre y Diciembre últimos.....	1650 4 1/2
El subprefecto que fué de Chuquibamba don Juan Bautista Chirinos, como recaudador en el año de 1857.....	174 5
	1825 1 1/2
Auxilio patriótico.	
El canónigo racionero don Agustín Benavides por el treinta y tres por ciento sobre mil setenta y cinco pesos de su renta líquida.....	355
Contribución industrial.	
El subprefecto que fué de Castilla don Antonio Urquiaga por el semestre de Diciembre de 1864.....	240 5
El idem de Condesuyos don Juan Bautista Chirinos por Diciembre de 1857 y Junio de 1858.....	593 3 1/2
	834 1/2
Contribución de predios rústicos.	
Los mismos ex-subprefectos por dichos semestres.....	1051 2
Los gobernadores de Yanaguara, Paucarpata, Quequeña y Sachaca, á cuenta de sus adeudos.....	417 2 1/2
	1468 4 1/2
Contribución de patentes.	
Recaudados de diferentes por cuenta del adeudo desde 1863 à fin de 1865.....	522
Contribución eclesiástica.	
El ex-subprefecto de Castilla don Antonio Urquiaga y de Condesuyos don Juan Bautista	

Chirinos, por los semestres de Junio y Diciembre de 1857, Junio de 1858 y Diciembre de 1864.....

Contingentes.
La aduana de Ilay en abono á cuenta de sus productos.... 6009 1
La casa de Fletcher y compañía á cuenta de idem..... 1144 5
7153 6

Depósitos.
El subprefecto de Castilla don Carlos Coello para aplicarlos á diferentes ramos..... 330 4
Don Manuel Barrionuevo por la que adeudaba la testamentaria de su padre, por arrendamiento de la estancia de Vincocaya, hasta el año de 1861.... 625
955 4

Empréstitos.
La tesorería municipal por productos en Noviembre y Diciembre..... 6094 2
Los gobernadores de Characato y Socabaya, á cuenta del empréstito necesario de esos distritos..... 549
El subprefecto de Condesuyos don Juan Bautista Chirinos, como cobrador de diferentes de esa provincia el año de 1857..... 3530
10173 2

Montepío civil y de hacienda.
Cobrados á diferentes empleados de la lista civil y de hacienda de varios de sus haberes devengados hasta Diciembre.... 88 4

Montepío militar.
Descontados á varios gefes y oficiales del ejército, de sus haberes por diferentes meses de Abril á Diciembre último.... 84 7 1/2

Productos de papel sellado.
El receptor de esta capital por los productos de Noviembre.. 650
El ex-subprefecto de Castilla don Antonio Urquiaga por idem en el bienio de 1863 y 1864.... 74 6
Por habilitación de dos pliegos del sello 2^o..... 24
748 6

Rentas de policía é instruccion.
La renta del colegio de la Independencia por productos de Noviembre y Diciembre.... 2146
El exsubprefecto de Chuquibamba don Juan Bautista Chirinos por los semestres de Junio y Diciembre de 1857 y Junio de 1858..... 30
2176

Rentas de censos.
Cobrados á diferentes individuos por redención de censos y réditos de los pertenecientes al Estado..... 10071 7 1/2

Restituciones y reintegros.
Adendados y cobrados á doña Teresa Peña á cuenta de lo que quedó debiendo su hermano el teniente coronel don Manuel Huertas..... 11 5

Resago de diezmos.
El subprefecto de Chuquibamba don Juan Bautista Chirinos como cobrados del rematador de esa provincia en el año de 1857..... 400

Titulos y tomas de razon.
El sargento mayor dan M. Bustamante, subteniente don José Quino y el canónigo D. D. Agustín Benavides, por derechos de sus títulos..... 30

Ventas de bienes nacionales.
El ex-subprefectos de Condesuyos don Juan Bautista Chirinos por dos ventas que hizo en dicha provincia el año de 1857..... 730

Total cargo.... 40121 2

DATA.
Alcabala de enajenaciones.
Al agrimeisor don Isidoro Cárdenas por derechos de tasaciones de herencias trasversales..... 45 5 1/2
Arrendamiento de fincas.
Al ex-subprefecto de Condesu-

Yos don Juan Bautista Chirinos y de Castilla don Antonio Urquiaga por el dos por ciento de premio de recaudacion..	10	3
Contribucion industrial.		
A los mismos ex-subprefectos por idem idem	16	5
Contribucion de predios rústicos.		
A los mismos por idem idem...	40	4
Contribucion eclesiástica.		
A los mismos por idem idem...	4	3
Contingentes.		
Al ex-subprefecto Chirinos en abono como satisfechos al conductor de la balija de correos el año de 1857	250	
Gastos de escritorio civil de hacienda y militar.		
A la Secretaría de la Prefectura, ilustrísima Corte, Fiscal, Agente Fiscal y esta Tesorería, por los de Diciembre.....	82	4
Al Auditor de guerra juez de la instancia doctor Alcalá por los de Noviembre.....	25	
	107	3
Gastos ordinarios militares.		
Al escuadro y batallon gendarmes por Noviembre y Diciembre últimos	72	
Al ex-subprefecto que fué de Chuquibamba don Juan Bautista Chirinos como satisfechos à la columna de nacionales en Junio, Julio y Agosto de 1857	33	
	105	
Gastos extraordinarios civiles.		
Al agrimensor don Isidoro Cárdenas por derechos de tasacion de varias fincas	138	2
Idem idem de hacienda.		
A los amanenses de la Comision liquidadora por sus haberes y gastos en Diciembre último ..	93	2
Idem idem militares.		
Abonados al ex-subprefecto que fué de Chuquibamba don Juan Bautista Chirinos por varios gastos de guerra que hizo en dicha provincia en el año de 1857	2612	2
A varios gefes y oficiales por el valor de vagajes y guias ocupados en comisiones	239	3
A don Gavino Gonzalez por el valor de cuarenta y dos camisas que entregó al batallon "Inmortales"	42	
A dos extraordinarios que marcharon al Cuzco y Puno, por su trabajo	155	
Invertidos en gratificar ciento seis paisanos que contribuyeron à contener el orden público en el cuartel gendarmes, el 11 de Diciembre último.....	212	
Idem en varios gastos hechos en el parque y maestranza.....	91	2
Idem en la conduccion de doce cañones de grueso calibre, al puerto de Islay, y todas las municiones del parque.	2150	
A don Isidoro Quesada por resto de quinientos pesos que se le adeudaban.....	100	
A la Prefectura del departamento para varios gastos.....	1600	
	7201	7
Inválidos.		
A varios individuos del piquete de dispersos y de de la plaza por cuenta de sus haberes devengados desde Abril à Diciembre.....	535	4
Productos de papel sellado.		
A don Francisco Ibañez por la habilitacion del sello 5 ^o	20	
Productos de imprenta.		
A don Francisco Ibañez por la subvencion señalada, correspondiente al mes de Noviembre.....	45	
Al adminiztrador de la imprenta de Gobierno à cuenta de lo que se le adeuda	85	
	130	
Pensiones civiles y de hacienda.		
A diferentes, por pensiones que disfrutaban correspondientes à Marzo y Abril del año pasado	428	2
Pensiones militares.		
A diferentes viudas de gefes y		

oficiales, de tropa, individuos vencedores, retirados y demas pensionistas de este ramo, à cuenta de lo que se les adeuda desde Abril à Diciembre último..... 3930 7 3

Porte de correos.

A la renta de correos de esta capital por la correspondencia de esta Tesorería en Noviembre..... 4 4

Rentas de policia é instruccion.

A los empleados de la secretaría de la subprefectura é intendencia de policia, directora del colegio de niñas de esta ciudad, preceptores y preceptoras de esta capital y su Cercado, y demas gravantes de este ramo por sus haberes devengados desde Marzo, incluso los fletes y remision de los presos políticos hasta Islay... 2192 6

Rentas de censos.

Abonados à doña Isabel Canseco y compartes por el cuatro por ciento de contribucion predial, reducidos de cuarenta y dos pesos que han satisfecho por réditos atrasados..... 1 5 1/2

Sueldos civiles.

A la Prefectura del departamento, varios empleados de la ilustrísima Corte superior de Justicia y subprefectos de Castilla, del Cercado y de Islay, por sus haberes devengados en diferentes meses de Marzo à Diciembre último, incluso ciento sesenta pesos satisfechos à don Santiago Barrija y don Antonio Nuñez Melgar el primero por sus asignaciones de Agosto y Setiembre y el segundo inclusos tambien setecientos diez y siete pesos seis reales datados al referido subprefecto de Castilla don Antonio Urquiaga por sus sueldos desde 1^o de Enero al 23 de Junio..... 4614 2

Al subprefecto que fué de Condusyos don Juan Bautista Chirinos por los haberes que devengó desde el 13 de Junio de 1857, al 22 de Marzo de 1858..... 1038 5 1/2

Sueldos de Hacienda

Al inspector jubilado de la aduana de Islay don Francisco Cano, por su haber de Noviembre... 58 2 1/2

Al oficial primero de la misma aduana don José Manuel de Rivera encargado de la Comision liquidadora, por su haber de Diciembre..... 150

A los empleados de esta Tesorería por sus haberes de idem... 794 7 1/2

Sueldos militares.

Al batallon gendarmes, escuadron gendarmes, compania de celadores, columna de nacionales conservadores del orden público, y la brigada de artillería por socorros diarios y à cuenta de sus haberes de Diciembre último..... 7696

A diferentes por asignaciones que à su favor tienen establecidas varios gefes y oficiales del ejército, respectivas à varios meses devengados de Junio à Diciembre último..... 2713

A varios gefes y oficiales del ejército, incluso los ayudantes de la Prefectura y Comandancia General por cuenta de los haberes que tienen devengados en diferentes meses desde Marzo à fin de Diciembre último..... 1621

A cinco artilleros de preferencia que pertenecieron à la artillería de marina, al completo de sus haberes devengados de 1^o de Junio à fin de Noviembre último..... 163 4

Al escuadron gendarmes por socorro de siete individuos de tropa que pasaron revista en

Tambo en el mes de Noviembre..... 66 4

Abonados al subprefecto que fué de Chuquibamba don Juan Bautista Chirinos por sueldos que pagó à diferentes gefes y oficiales y socorros diarios à la columna de nacionales formada en dicha provincia desde el 14 de Junio al 25 de Agosto de 1857..... 2831 1

-----15091 1

Total data..... 37003 6

COMPARACION.

Cargo..... 40121 2

Data..... 37003 6

Existencia..... 3117 4

Tesorería principal de Arequipa, Enero 4 de 1867.
Mariano Ramos.

República Peruana—Sub-prefectura de la Provincia de Castilla.—Aplao Febrero 14 de 1866.

Al señor Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento.

Debiendo procederse a la renovacion de la Municipalidad de la provincia de mi mando con arreglo a los artículos 2^o y siguientes hasta el 8^o inclusive de la ley de 2 de Enero de 1857, en cumplimiento del Supremo decreto de 30 de Noviembre último, a fin de remover oportunamente inconvenientes que pueden quizá aplasar aquella renovacion, con notable daño del servicio público, por no existir en el archibo de la provincia de Castilla la ley de 1857 a que desde el mencionado decreto, en virtud de encontrarse aquel en un completo desgreño, y mas que todo falto de los números mas interesantes del "Registro Oficial," me dirijo a US. a fin de que se sirva ordenar se me franque por Secretaría el pliego que le contenga, ó se reimprima en dicho "Registro" para conocimiento de todos.

Dios guarde a US.—S. C. P. C. G.—José C. Marquez.

República Peruana.—Juzgado de primera instancia de la provincia de Castilla.—Aplao Enero 15 de 1866.

Al Benemérito Sr. Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento.

Con fecha ocho del que corre se ha publicado el edicto de visita prevenido por el artículo trescientos doce del Reglamento de Tribunales, cuya copia certificada tengo el honor de acompañar, para que se sirva US. disponer se publique en el periódico oficial.

Dios guarde a US.—Manuel B. Zapater.

Manuel Eloy Yañez Ecribano de actuaciones de la provincia de Castilla Departamento de Arequipa; nombrado para la actuacion de la visita de ella.

Certifico que en el expediente que dà principio a dicha visita se encuentra por cabeza de él, el edicto siguiente.—El ciudadano Manuel Basilio Zapater Abogado de los tribunales de la República y Juez de primera Instancia de la provincia: Hago saber que por auto de esta fecha se ha mandado publicar el presente edicto para que tenga lugar la visita ordenada en el artículo trescientos ocho del Reglamento de Tribunales; y a fin de que comparezcan en el juzgado todas las personas que tengan que poner quejas contra los funcionarios sujetos a ella, de la fecha en diez dias. Que es dado en el pueblo de Aplao a ocho dias del mes de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Manuel Basilio Zapater.—Por su mandado—Manuel Eloy Yañez.

Asi aparece y consta del edicto original que obra en el proceso de su materia, al que me remito de que doy fé. En su consecuencia y habiendo fijado las copias respectivas en los lugares de costumbre espido el presente en Aplao a ocho dias del mes de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Manuel Eloy Yañez.

Imprenta del Gobierno por Saturnio Chaves de la Rosa